



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 24 veinticuatro de junio de dos mil veintiuno 2021

Por encontrarse de recibo para este despacho judicial la justificación que presenta la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se dispone el aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el día 06 de julio del año en curso; como consecuencia de lo anterior, se fija como nueva fecha para su realización el día **27 de julio de 2021 de 2021 a las 10:00 am .**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"> JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2021___ _____ Secretaria</p> |
|--|



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**131497e085316940b361fc1bd7893c602bc89767601c69a48ebc1f53717d
05ab**

Documento generado en 24/06/2021 04:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado: 05001-31-003-2021-00223-00
Proceso: Actos Jurídicos de Apoyo
Demandante: EMILCE DE LA CRUZ RAIGOZA PELÁEZ
Demandada: GILMA ISABEL PELÁEZ ESTRADA
Providencia: Interlocutorio Nro.284 /2021(Rechaza demanda)

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que no se cumplieron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados del 4 de junio de 2021, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

LUISA STELLA VILLA CASTRILLON
Asistente Social

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se RECHAZA la demanda de Actos Jurídicos de Apoyo de GILMA ISABEL PELÁEZ ESTRADA.
2. Se dispone el ARCHIVO de las diligencias.
3. Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

| |
|---|
| CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria |
|---|

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



**JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06795b5a208e3cff80d90d3c9aa623046d7e64cdf3fa33855b0d3256d78e302a**
Documento generado en 23/06/2021 04:46:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



| | |
|-------------|---|
| Radicado | 05-001-31-10-003-2020-00273-00 |
| Proceso | Verbal sumario – adjudicación de apoyos |
| Demandante | OLGA PATRICIA OCHOA GAVIRIA |
| Demandado | SARA PALACIOS OCHOA |
| Providencia | Inadmisión |

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

Se deberá aportar un certificado de médico psiquiatra o neurólogo que deberá consignar:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

| |
|---|
| CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria |
|---|

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**0991288b9d0645820a08cff5780a13c8a0ab48525394cf7f81604ff32f8
b99dc**

Documento generado en 24/06/2021 02:28:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



| | |
|-------------|---|
| Radicado | 05-001-31-10-003-2020-00275-00 |
| Proceso | Verbal sumario – adjudicación de apoyos |
| Demandante | FRANCISCO JAVIER Y MARGARITA MARÍA OSORIO CASTAÑO |
| Demandado | RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO |
| Providencia | Inadmisión |

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

1. Se deberá aportar certificado de médico psiquiatra o neurólogo que deberá consignar:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. Se indicará la dirección y residencia del demandado -persona titular del acto jurídico- RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

| |
|---|
| CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria |
|---|

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68327db39977d3b72e8f38cf9f4d66f5356caa0a80fba18ac22628cfee
a3f09**

Documento generado en 24/06/2021 02:29:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**